



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Agencia Nacional de Aduanas de México

**“Lineamientos para destinar mercancías
en depósito ante la aduana
al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

Versión 1.0

Marzo 2024

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO NORMATIVO

III. OBJETIVO

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

V. SIGLAS Y GLOSARIO

VI. LINEAMIENTOS



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de que el usuario de comercio exterior conozca e identifique el proceso para destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico, mercancías que se encuentren en depósito ante las aduanas en un recinto fiscalizado concesionado o autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, se emiten los presentes lineamientos en apego a lo señalado en la Ley Aduanera, su Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables a la materia, concretamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, tercer párrafo, 14-A, primer párrafo, 25, último párrafo, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, en relación con la regla 4.8.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Es responsabilidad de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de las autoridades aduaneras a que se refiere su Reglamento Interior, aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales cumplan con las mismas, incluso facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de los citados ordenamientos y de los demás que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Al efecto, las autoridades aduaneras cuentan con atribuciones -entre otras-, para establecer y emitir lineamientos, directrices y procedimientos que deban seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, a fin de facilitar y orientar el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La operación de las áreas de servicios aduanales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.
2. El control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos, de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados; la circulación de vehículos dentro de dichos recintos, las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías; así como, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, sobre el control, vigilancia y seguridad de la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales, fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES	AÑO
03	2024

3. El embargo precautorio, retención de mercancías, procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, verificación de la debida determinación y pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal que se generen por la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas y comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones inherentes a la concesión, autorización, registro o patente otorgada por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

En este orden, la Agencia Nacional de Aduanas de México, a través de la Dirección General Jurídica de Aduanas y la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, en coordinación con la Dirección General de Investigación Aduanera y la Dirección General de Operación Aduanera con fundamento en los artículos 11, fracción XVI, artículo 12; artículo 13, en lo general y concretamente para efectos de los lineamientos, directrices y procedimientos las fracciones XLII y XLIV; así como el artículo 14, fracción I; artículo 17, fracciones XXV, XXVIII y XXIX; los artículos 19, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 23, fracciones IV, V y VI y el artículo 25, fracciones II y VI; todos los preceptos del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México en vigor; en relación con los artículos 2, fracción II y 144, en lo general y concretamente para efectos de los lineamientos, la fracción VIII de la Ley Aduanera, establece y emite los presentes LINEAMIENTOS, considerando lo siguiente:

El régimen de recinto fiscalizado estratégico (RFE) consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a un inmueble habilitado para que sean objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, con el beneficio de no pagar los impuestos al comercio exterior. Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan. Los petrolíferos son mercancías que no se pueden destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Las mercancías que se introduzcan a dicho régimen podrán permanecer en los recintos fiscalizados estratégicos por un tiempo limitado de hasta dos años y se podrán retirar del recinto para importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera; para exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; para retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan del régimen; para importarse temporalmente por



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía; o para destinarse al régimen de depósito fiscal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera.

Por otra parte y en correlación, son recintos fiscalizados concesionados los inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, concesionados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, a particulares para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior; son recintos fiscalizados autorizados, los inmuebles colindantes con un recinto fiscal o fiscalizado, o bien, ubicados dentro o colindantes a un recinto portuario, autorizados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, a los particulares que tengan el uso o goce de los inmuebles, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.

Lo anterior, en términos de los artículos 14 y 14-A de la Ley Aduanera.

En este orden y conforme al artículo 25 de la Ley Aduanera, en correlación con los preceptos 14 y 14-A de la Ley Aduanera, relativos al depósito ante la aduana de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados autorizados y/o concesionados para su manejo, almacenaje y custodia con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero; y los diversos 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, que norman el régimen de recinto fiscalizado estratégico, que prevé la introducción, por tiempo limitado de hasta dos años, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a un inmueble habilitado (recinto fiscalizado estratégico) para que sean objeto de manejo, almacenaje y custodia -entre otras cuestiones-, con el beneficio de no pagar los impuestos al comercio exterior, pudiendo retirarse del recinto para importarse definitivamente, exportarse definitivamente, retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional, o bien, importarse temporalmente o destinarse al régimen de depósito fiscal; las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado, se podrían destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia, sin que sea necesario retirarlas del recinto fiscalizado, cumpliendo con los presentes LINEAMIENTOS.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

II. MARCO NORMATIVO

Leyes

- Ley Aduanera.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Otras disposiciones.

- Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y sus posteriores resoluciones de modificación.
- Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y el régimen de recinto fiscalizado estratégico.

Este documento deberá actualizarse en la medida que se presenten modificaciones en la normatividad vigente, en la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México o en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo.

III. OBJETIVO

Establecer el proceso para destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico, mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado concesionado o autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México, para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, tercer párrafo, 14-A, primer párrafo, 25, último párrafo, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, así como la Regla General de Comercio Exterior 4.8.12.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

Disposiciones, acorde con las que se dispone que las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado se podrán destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico, para su manejo, almacenaje y custodia, sin que sea necesario retirarlas del recinto fiscalizado, cumpliendo con los presentes LINEAMIENTOS.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los recintos fiscalizados concesionados o autorizados, así como para los propietarios de las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en recinto fiscalizado y que pretendan destinar al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en que se encuentren (operadores del régimen de RFE).

V. SIGLAS Y GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Aduanera, así como las previstas en el Glosario de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y las contempladas en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como las siguientes:

LA	Ley Aduanera.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México.
DGJA	Dirección General Jurídica de Aduanas.
DGMEIA	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
DGIA	Dirección General de Investigación Aduanera.
DGOA	Dirección General de Operación Aduanera.
RFE	Recinto Fiscalizado Estratégico.
REFIS	Recinto fiscalizado.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

Superficie autorizada

Superficie autorizada para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico sin retirarlas del recinto fiscalizado.

Sistema de control de inventarios.

Instrumento electrónico en el cual se registran y se da aviso de las entradas y salidas de mercancías, así como su permanencia y procesos a los que se sujeta la misma dentro de un inmueble concesionado o autorizado como recinto fiscalizado el cual debe estar compartido con la autoridad aduanera.

CCTV

Circuito cerrado de televisión, el cual contempla videocámaras, elementos de procesamiento, grabación, almacenamiento, respaldo, entre otros.

VI. LINEAMIENTOS

PRIMERO. Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en un recinto fiscalizado podrán destinarse al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, sin que sea necesario retirarlas del almacén en que se encuentren, de conformidad con el artículo 25, último párrafo de la Ley Aduanera, en relación con la regla 4.8.12. de las RGCE.

SEGUNDO. Los recintos fiscalizados concesionados o autorizados interesados en obtener autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán solicitar dicha autorización ante la DGJA de la ANAM, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 133/LA del Anexo 2 de las RGCE vigentes.

Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad establecidos en los presentes LINEAMIENTOS.

TERCERO. Los interesados deberán presentar los planos por duplicado impresos en tamaño doble carta y/o tabloide, y digitalizados en formato PDF y AutoCAD, en los que se identifique lo siguiente:

Señalar la localización (dirección) de la superficie que se pretende autorizar para operar el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE), trazada mediante coordenadas



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

Universal Transverse Mercator (UTM), señalando: el cuadro de construcción de dichas coordenadas de la superficie, considerando la superficie del recinto fiscalizado concesionado o autorizado, así como la conexión con la ruta que seguirá la mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana y sea destinada al régimen de recinto fiscalizado estratégico y su paso por el módulo de control de acceso/salida de la superficie que se autorice para operar el régimen de RFE, incluyendo, el ingreso y salida del área en la que las autoridades aduaneras ejerzan facultades de comprobación y despacho.

Asimismo, se deberán mostrar claramente las rutas de ingreso y salida al inmueble de personas, vehículos ligeros y de carga, desde las rutas de acceso del recinto fiscalizado hasta la superficie autorizada para operar el régimen de RFE.

CUARTO. El interesado deberá señalar la planta de conjunto de la totalidad de la superficie que se pretende autorizar para operar el régimen de RFE, a escala y trazada mediante coordenadas UTM, indicando el área de control de acceso, la ubicación de las casetas o módulos para el control y registro de entradas y salidas de vehículos, mercancías y personas, la ubicación de delimitación perimetral, áreas de carga y descarga para las mercancías.

QUINTO. La superficie objeto de solicitud para destinar mercancías al régimen de RFE deberá contar con un módulo (casete) para el control de accesos, el cual deberá tener instalado un sistema automatizado.

La empresa interesada deberá presentar la documentación que describa el funcionamiento del sistema automatizado para el control de entradas y salidas, incluyendo el proceso detallado para la entrada y salida de vehículos, personas y mercancías; la propuesta deberá incluir las características y especificaciones tecnológicas en sus diferentes fases o módulos; cuyos reportes deberán ser fiables y no manipulables e incluir imágenes de los formularios a requisitar, a fin de dar a conocer la información que visualizará la autoridad aduanera. Deberá garantizar de manera escrita que contará con un respaldo mínimo de 90 días naturales de información y garantizar que dicho sistema será compartido con la autoridad aduanera en tiempo real y de manera ininterrumpida.

SEXTO. Cuando sea detectada una falla, se registrará en la bitácora del área de sistemas de la empresa, indicando fecha y hora del evento, así como la descripción detallada del fallo; se comunicará de inmediato a la aduana que corresponda y, de acuerdo con la naturaleza de la falla, se procederá a resolverla por parte del personal responsable en un plazo no mayor a 24 horas.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

Una vez resuelta la falla, quedará registrada en la bitácora del área de sistemas. Se elaborará el aviso respectivo a la aduana que corresponda y se enviará vía correo electrónico junto con la evidencia fotográfica de la resolución de la falla, con copia a la DGMEIA y a la DGJA.

El procedimiento para la atención de fallas deberá ser manifestado bajo protesta de decir verdad, mediante escrito libre presentado ante a la DGJA, en el cual el interesado garantice su debida aplicación.

SÉPTIMO. Por otra parte, los interesados deberán describir los elementos adicionales con los que complementará el sistema de control de entradas y salidas, como puede ser: torniquetes, barreras vehiculares, tarjetas de proximidad, gafetes, cámaras lectoras de placas vehiculares, entre otros.

Asimismo, en caso de utilizar otros equipos de revisión especializada o instalaciones especiales, como pueden ser equipos de revisión no intrusiva, básculas de carga, lo anterior con base en el tipo de mercancías que se destinan al régimen de RFE en recinto fiscalizado y el volumen de que se trate, también deberán proporcionar la información necesaria de los mismos.

Cabe destacar que, en caso de ser necesario, se deberá consultar a la DGMEIA respecto a las características y especificaciones tecnológicas de los equipos e instalaciones que se pretenden utilizar y señalar en el “Programa de inversión” el periodo en que se prevé su instalación y puesta en marcha.

OCTAVO. El sistema de CCTV con el que atienden lo establecido en el artículo 15, fracción III de la LA, deberá ser totalmente independiente del instalado por el REFIS, por lo que deberá contemplar la instalación de cámaras adicionales que monitoreen de forma ininterrumpida las 24 hrs del día, las mercancías destinadas al régimen de RFE.

En este sentido, los interesados deberán presentar ante la DGJA un plano con las especificaciones señaladas en el primer párrafo del lineamiento TERCERO, con la distribución del sistema de CCTV, en donde se visualicen las videocámaras y demás elementos de procesamiento (grabación, almacenamiento, respaldo, entre otros), destinados al sistema de CCTV, los cuales deberán cumplir con las recomendaciones tecnológicas de los presentes LINEAMIENTOS.

Las videocámaras instaladas en la superficie objeto de la solicitud, deberán cubrir como mínimo, las siguientes áreas:



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES	AÑO
03	2024

- a) El área destinada a carriles de acceso y salida de vehículos de carga.
- b) Las vialidades y patios de maniobras (áreas de carga y descarga).
- c) El perímetro del inmueble y salidas de emergencia.
- d) En las casetas de control de accesos, específicamente deberán contar con una cámara dirigida al flujo de entrada y otra para el flujo de salida de los vehículos y personas de la superficie objeto de la solicitud.

NOVENO. Las recomendaciones tecnológicas mínimas necesarias que deberán cumplir las cámaras del sistema de CCTV, con el fin de complementar e impulsar los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad que se deben considerar para salvaguardar la integridad de las mercancías de comercio exterior:

1. Cámaras. - Los particulares propondrán los modelos y fabricantes específicos, siempre y cuando cumplan de forma mínima con los estándares de servicio solicitados. Las cámaras podrán ser, desde el punto de vista de la señal de video que produce, de los siguientes tipos:

- a) Digitales
- b) Digitales IP¹

Además, las cámaras pueden ser:

- a) Cámaras fijas, que no cuentan con motores que permitan su movimiento remoto. Son empotradas en muros o colocadas en plafones, de acuerdo al área específica que se pretenda cubrir.
- b) Cámaras móviles, también denominadas “PTZ”, por contar con los tres grados de libertad (Pan/Tilt/Zoom).

2. Imagen en color. - Todas las cámaras deberán capturar la señal de video en color, independientemente del tipo de señal (digital o digital IP) que generen.

3. Características del lente. - Las características mínimas de los lentes ópticos para las cámaras son las siguientes:

- a) Autoris/Night Vision.

¹ *Internet Protocol (cámara de red incorporada con su propio microordenador)



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

- b) Varifocal.
 - c) Zoom óptico, dimensionado de acuerdo a las distancias y espacios que se pretenda cubrir.
 - d) Sensibilidad a baja iluminación, con umbrales ajustables.
 - e) Contarán con un procesador de CCD que les permite efectuar una correcta captura de la imagen, así como los niveles mínimos de resolución a diferentes FPS.
- 4. Cableado.** - El medio de transmisión de la señal de video puede ser de dos tipos, sujeto al diseño y propuesta del proveedor:
- a) Red local alámbrica: el equipo de procesamiento y de grabación de video será visto como parte de la red del inmueble para efectos de comunicaciones. Esto le otorga libertad al proveedor de proponer su cableado con base en par trenzado (UTP 10/100-BASE T) o en coaxial, en función de las economías que pueda lograr, integrando los componentes habilitadores que quiere su implementación.
 - b) Red inalámbrica: es posible que el proveedor requiera la instalación de soluciones inalámbricas de transmisión de datos, en caso de que la distancia que requiera cablear o las condiciones de espacio donde se ubicará la cámara, sean desfavorables para una instalación convencional.
- 5. Energía.** - El servicio de energía eléctrica debe permitir que el cableado de alimentación eléctrica hacia las cámaras sea compartido con el cable de la señal de video o, en su caso, con tecnología tipo PoE (*Power over Ethernet*, alimentación a través de ethernet), considerando todos los accesorios y equipos necesarios para el correcto funcionamiento eléctrico del sistema, de forma que puedan lograrse eficiencias con la instalación de un sólo cableado, y con la protección ante fallas en el suministro, si se logra efectuar la consolidación con el UPS (*Uninterruptable Power Supply*) o Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) local de cada inmueble. En caso de no ser esto posible, por razones de diseño de la solución del proveedor, éste tendrá que efectuar las instalaciones correspondientes para acercar la energía eléctrica necesaria, para que las cámaras funcionen a partir de los centros de carga de cada inmueble; o en su caso, contar con alguna planta de energía o generador que garantice el funcionamiento de éstas.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

6. Equipos de procesamiento y grabación de video. - El proveedor deberá considerar dentro de su solución, la incorporación de elementos de procesamiento y grabación de video que sean capaces de entregar los siguientes servicios:

- a) Almacenamiento de video digital dimensionado para almacenar video generado por un periodo mínimo de 90 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información. Las dimensiones mínimas que deberán tener los discos duros de los equipos de procesamientos y grabación de video pueden ser excedidos en función de las tasas de compresión y propietarias de cada proveedor, pero nunca aplicados con capacidades inferiores a las solicitadas.
- b) Algún estándar de compresión de video puede ser del propietario del fabricante del equipo.
- c) Un esquema de protección por software asociado al estándar de compresión o al archivo binario final generado, que impida que las tramas de video puedan ser editadas o corrompidas por un tercero.
- d) Posibilidad de manejar y gestionar diversos niveles de acceso a la información almacenada en el equipo y a la configuración del mismo, en función de las licencias y privilegios del administrador o usuario.
- e) Contar con la capacidad de gestionar y procesar el video procedente de las cámaras, con los siguientes atributos (aunque en la práctica los valores pueden variar en función de los anchos de banda y espacios de almacenamiento digital disponibles):

Atributo	Valor mínimo requerido
Tamaño del Cuadro (por cámara)	CIF (352 x 288 píxeles)



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

Tasa de Grabación
(por cámara)

Debe contarse con la capacidad de ir variando esta tasa de grabación de 1 a 8 FPS (Frames per Second/fotogramas por segundo), como mínimo

f) Capacidad de configuración vía web de los siguientes parámetros:

- Considerar un enlace remoto que tenga la capacidad de visualización de imágenes en tiempo real, es decir, debe considerar por lo menos un ancho de banda de 512 Kbps.
- Tasa de grabación de imágenes (FPS) tanto para despliegue local como para grabación.
- Calidad perceptiva de las imágenes que conforman el video, tanto para despliegue local como para grabación.
- Resolución del video digital y tamaño del cuadro, tanto para despliegue local como para grabación.
- Interfaz para comunicación con la red local tipo Fast Ethernet, mediante un RJ-45
- Capacidad de configurar y efectuar grabación de las distintas cámaras (individualmente) por estimación de movimiento. Esto supone que, a través del software de este equipo, se definirá un umbral de movimiento a partir del cual comenzará a almacenarse el video, interrumpiendo la grabación al caer de nuevo por debajo de dicho umbral. Esto generará ahorros sustanciales en la información almacenada en los dispositivos.
- Posibilidad de recuperar “still shots” o imágenes individuales, a partir de cierta secuencia de video almacenada.

7. Visualización. - Cada equipo de procesamiento de grabación de video deberá tener la capacidad de digitalizar y almacenar las tramas de video con diferentes tasas de cuadro por segundo (FPS, Frames per Second), así como la capacidad de alcance que tiene cada una de las cámaras instaladas.

8. Infraestructura auxiliar. - Para la correcta operación, se sugiere que el equipo de video que proponga el proveedor, a excepción de las cámaras, deberá estar en un lugar adecuado con aire acondicionado, estar montados en rack de comunicaciones y la alimentación eléctrica deberá ser regulada o, en su caso, estar conectada a un UPS (*Uninterruptable Power Supply*) o Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI).



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

Cabe señalar que la infraestructura auxiliar deberá encontrarse dentro de la superficie del recinto fiscalizado concesionado o autorizado, para su correcta operación.

9. Servicios de almacenamiento y respaldo. - Los servicios de almacenamiento y respaldo son aquellos que permiten que la información de video que está siendo captada y procesada por las cámaras, sea correctamente resguardada en repositorios digitales:

a) Almacenamiento local: Este se logra colocando los archivos digitales generados por las cámaras, en el disco duro del equipo de procesamiento y grabación de video al que estén asociadas. Como regla general, la información de video de los discos duros de estos equipos deberá permanecer por el periodo mínimo de 90 días naturales, como parte del diseño y la actualización de la información.

b) Respaldo: Se entiende al almacenamiento de la información digital de video en un medio permanente y masivo, tomando en cuenta las consideraciones señaladas en las RGCE vigentes, así como la vigencia obligada de mantener la información contenida en cada uno de los medios de almacenamiento permanentes,

10. Capacitación. – El que obtenga la autorización deberá proveer la capacitación básica al personal de la aduana encargado de vigilar las cámaras compartidas. Dicha capacitación deberá incluir los cursos necesarios para dar a conocer la administración y manejo de la infraestructura proporcionada, dentro de los cuales deberá incluir la explicación para el manejo y operación de las imágenes de las cámaras (hacer zoom, girar cámara de arriba a abajo, de un lado a otro, etc).

DÉCIMO. Es importante mencionar que, en el plano presentado para el sistema de CCTV, se deberán distinguir los diferentes tipos de cámaras, por ejemplo: fijas tipo Domo, PTZ y especificaciones como: ángulo de visión y rango de alcance, entre otros; el lugar donde estarán instaladas, así como cuáles serán compartidas con la autoridad aduanera, de manera permanente e ininterrumpida, garantizando por escrito un almacenamiento mínimo de 90 días naturales de imágenes de video vigilancia.

DÉCIMO PRIMERO. Quienes obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de RFE en REFIS deberán compartir con la aduana que corresponda, las cámaras de su sistema de CCTV de las áreas señaladas en el lineamiento OCTAVO del presente documento en tiempo real y de manera permanente e ininterrumpida, para lo



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

cual deberán proporcionar los equipos de cómputo, pantallas, así como el servicio de red que serán instalados en la aduana, lo cual deberá ser presentado mediante escrito libre directamente en la aduana que corresponda, quien a su vez, proporcionará un espacio en sus instalaciones para la conexión del equipo que proporcione el operador de RFE.

DÉCIMO SEGUNDO. Los interesados deberán proporcionar a la aduana que corresponda el acceso electrónico en línea de su sistema de control de inventarios en forma automatizada de manera ininterrumpida, a que refiere la regla 4.8.3. de las RGCE, a efecto de que la autoridad aduanera pueda realizar consultas remotas en tiempo real.

Para tales efectos, podrán utilizar el método PEPS (Primeras Entradas y Primeras Salidas) y optar por seguir los lineamientos establecidos en el Anexo 24, apartado B de las RGCE.

No se omite mencionar que dicho sistema deberá ser un desarrollo independiente al sistema con el que el REFIS cuente de acuerdo con la regla 2.3.8. de las RGCE.

DÉCIMO TERCERO. Los interesados deberán presentar un programa de inversión, en el que se detalle los conceptos de obra a realizar, los montos de inversión, así como sus periodos de ejecución, los cuales deberán ser expresados en días naturales, incluyendo los equipos de cómputo, pantallas y servicio de red que serán proporcionados por los interesados a la aduana que corresponda.

DÉCIMO CUARTO. En caso de modificar la superficie autorizada, los interesados deberán presentar los planos con la localización del área contenida en el oficio de autorización para destinar mercancías al régimen de RFE, indicando el área que pretende adicionar o desincorporar de la superficie de la autorizada. Asimismo, deberá presentar el plano de la planta de conjunto final, el cual incluya las adecuaciones que se realizarán, así como la fecha actualizada y deberán estar debidamente firmados.

DÉCIMO QUINTO. Las personas que obtengan autorización para destinar mercancías bajo el régimen de RFE deberán cuidar que, durante la vigencia de la misma, las instalaciones en que prestan los citados servicios se encuentren en buen estado, así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera.

Aunado a lo anterior, las personas autorizadas para destinar mercancías bajo el régimen de RFE deberán presentar anualmente un escrito libre ante la DGJA, con copia de conocimiento a la aduana de circunscripción, con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de CCTV, así como el respectivo programa de inversión y cronograma manifestando los tiempos de respuesta y los niveles de servicio para la atención a la solución de fallas.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

Dicho programa deberá contener las fechas en que se realizarán los mantenimientos, así como toda la información técnica y memorias del sistema instalado.

DÉCIMO SEXTO. Cuando las personas autorizadas para destinar mercancías bajo el régimen de RFE pretendan realizar obras en la superficie autorizada, cuya naturaleza **afecte** de manera temporal o permanente los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad autorizados, tales como:

- Creación y reubicación de acceso y salidas
- Reubicación de una o varias cámaras de circuito cerrado de televisión
- Suspensión temporal de transmisión de imágenes de las cámaras de circuito cerrado de televisión, que se comparten con la aduana local
- Modificación o reubicación de la superficie destinada a los abandonos
- Ampliación o disminución de la superficie de almacenaje autorizada
- Construcciones en áreas techadas, como puede ser el caso de instalaciones especializadas como frigoríficos
- Construcciones de baños, oficinas administrativas, bodegas, entre otros que no almacenen mercancías de comercio exterior.
- Adecuaciones, mantenimientos a los sistemas de control de entrada y salida de mercancías, vehículos y personas.

Deberán solicitar autorización para realizar dichas obras ante la DGJA, remitiendo por duplicado planos físicos a doble carta y/o tabloide, así como en el software AutoCAD y digitalizados en formatos PDF, en los que se muestren los elementos de infraestructura que se verán afectados, junto con su programa de inversión. Por ejemplo, si van a reubicarse cámaras, deberán incluir un plano con el sembrado original de cámaras y distinguir las cámaras que cambiarán de ubicación, así como otro con la nueva ubicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo en las superficies autorizadas que **no afecten** de forma temporal o permanente la planta de conjunto vinculada con los elementos de infraestructura, control, vigilancia y seguridad autorizados pueden ser realizados avisando a la aduana que corresponda, anexando el cronograma de los trabajos a realizar, el cual debe contener la descripción de los trabajos a realizar, fecha de inicio del mantenimiento, fecha de término del mismo, listado de los materiales que serán utilizados y soporte fotográfico previo al inicio del mantenimiento, con el fin de que la aduana tenga conocimiento de los trabajos a realizar y autorice el acceso al personal que realizará los trabajos, así como el ingreso de los materiales y equipo necesario para su ejecución.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN	
MES	AÑO
03	2024

Para efectos de lo anterior, se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa, algunos de los trabajos que pueden estar en este supuesto:

- Impermeabilización
- Mantenimiento de la carpeta asfáltica
- Mantenimiento de almacén
- Mantenimiento a la delimitación perimetral, portones de acceso y salida
- Construcción de rampas para apoyo de carga y descarga, siempre y cuando no afecte la superficie de almacenamiento
- Modificación al interior de las áreas administrativas
- Instalación o reparación de aire acondicionado
- Mantenimiento al sistema de CCTV
- Mantenimiento al sistema de control de entradas y salidas
- Modificaciones o adecuaciones al sistema de CCTV siempre y cuando no afecten la visibilidad o grabaciones de las imágenes de video vigilancia, si fuera el caso, reemplazar con otros elementos alternos para continuar con la video vigilancia en el tiempo requerido

No se omite mencionar que no existe un monto requerido para solicitar dicho trámite, la autorización será definida en función de las consideraciones vertidas anteriormente y no dependerá del monto de obras.

DÉCIMO OCTAVO. Cuando los interesados o autorizados hayan realizado las adecuaciones necesarias para cumplir con los presentes LINEAMIENTOS, deberán solicitar mediante escrito libre presentado ante la DGJA que se realice la inspección por parte de la DGMEIA, quien realizará, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez que se cumpla documentalmente con los requisitos establecidos en los presentes LINEAMIENTOS, efectuará la inspección física solicitada.

La inspección física se realizará en forma conjunta con la aduana que corresponda, a efecto de que se levante un acta circunstanciada de hechos en donde se establezca el cumplimiento o no, de los requisitos previstos en el presente documento.

Es importante destacar que la opinión vertida por la DGMEIA se basa en la documentación presentada por la empresa interesada en obtener la autorización que nos ocupa, por lo tanto, es necesario adjuntar la información documental completa, haciendo énfasis en que los planos deberán ser presentados de manera impresa a doble carta y/o tabloide, así como de manera digital en formato AutoCAD y en formato PDF, debidamente firmados y con fecha actualizada.



**“Lineamientos para destinar mercancías en depósito ante la aduana al régimen de RFE”
(Regla 4.8.12.)**

FECHA ELABORACIÓN

MES

AÑO

03

2024

DÉCIMO NOVENO. El operador de RFE deberá asegurarse de que la mercancía bajo el régimen de RFE, permanezca durante el tiempo que se encuentre destinada a dicho régimen dentro de la superficie autorizada para ello.

Por lo anterior, bajo ninguna circunstancia, las mercancías destinadas al régimen de RFE, podrán localizarse en la superficie autorizada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en depósito ante la aduana.

En este mismo sentido, las mercancías en depósito ante la aduana no podrán ubicarse dentro de la superficie autorizada para efectos del régimen de RFE, hasta en tanto no se destinen a dicho régimen.

VIGÉSIMO. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el REFIS y se pretendan introducir o extraer del régimen de RFE, deberán cumplir en lo conducente con lo establecido en la Ley Aduanera, su Reglamento, las RGCE, Capítulo 4.8 Recinto Fiscalizado Estratégico y Anexos de las RGCE.

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias y medidas de transición que correspondan. En su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y demás formalidades aplicables a la operación.

Para tal efecto, el operador del RFE deberá tramitar por conducto del agente aduanal o agencia aduanal o apoderado aduanal o representante legal acreditado, el pedimento según corresponda, indicando la clave de pedimento y el identificador conforme a lo señalado en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de las RGCE.

VIGÉSIMO PRIMERO. Verificar que las mercancías destinadas al régimen de RFE, no excedan su estancia en dicho régimen del plazo establecido en la legislación. Al efecto el REFIS deberá dar aviso a las autoridades aduaneras.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para las operaciones de introducción o extracción de mercancías al régimen de RFE, no se podrá optar por tramitar un pedimento consolidado establecido en los artículos 37 y 37-A de la Ley Aduanera.